

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 223

TEGUCIGALPA: 22 DE NOVIEMBRE DE 1902

NUMERO 2.225

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS. — Autorízase la erogación de diez y seis pesos—Se autoriza la erogación de doscientos treinta y tres pesos setenta y cinco centavos—Autorízase la erogación de noventa pesos—Se autoriza la erogación de doce mil seiscientos treinta y seis pesos - Apruébase la mensura de una zona mineral y mándase extender el testimonio de unas diligencias —Apruébase la mensura de una zona mineral y mándase extender un testimonio—Autorízase la erogación mensual de quince pesos—Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Pedro Mass—Se autoriza la erogación de veinte y cinco pesos—Nómbrese un Pagador—Prorróganse los efectos de un acuerdo—Se autoriza la erogación de treinta pesos —Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Declárase subsistente un acuerdo - Se autoriza la erogación de mil diez marcos diez céntimos—Apruébase una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Pantaleón Carías.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación de diez y seis pesos

Tegucigalpa, 31 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos, que se invertirán en comprar una bandera para colocarla en el local que ocupa la Administración de Correos de Gracias; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Administrador de Correos de aquella ciudad por la Administración de Rentas de la misma; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doscientos treinta y tres pesos setenta y cinco centavos

Tegucigalpa, 31 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos treinta y tres pesos setenta y cinco centavos, que por gastos extraordinarios en los tres últimos meses del presente año económico y

correspondientes al ramo de Telégrafos, pagó el Administrador de Aduana de Trujillo; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de noventa pesos

Tegucigalpa, 31 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de noventa pesos, que por gastos extraordinarios en el ramo de Correos, correspondientes á los tres últimos meses del presente año económico, pagó el Administrador de Aduana de Trujillo; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doce mil seiscientos treinta y seis pesos

Tegucigalpa, 1.º de agosto de 1902.

Considerando: que en el Presupuesto General de Gastos decretado para el año económico que empieza el día de hoy, se ha hecho omisión de los gastos que ocasionan algunas oficinas telegráficas de reciente creación, de los relativos al servicio nocturno permanente, sueldos para algunas plazas establecidas y gastos por alquileres de casa y alumbrado; y que siendo indispensables tales gastos, por requerirlo así el buen servicio público, es necesario subsanar dicha omisión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doce mil seiscientos treinta y seis pesos, á que ascenderán en el presente año económico los gastos mencionados; debiendo verificarse los pagos mensualmente, conforme al cuadro siguiente:

DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA		
Escuela Telegráfica		
	Por mes	Por año
Un profesor de letras	\$ 40.00	\$ 480.00
Valle de Angeles		
Alquiler de casa	\$ 5.00	60.00
San Antonio de Oriente		
Alquiler de casa	\$ 4.00	48.00

	Por mes	Por año	Total
Talanga			
Alquiler de casa	\$ 3.00	\$ 36.00	
El Sauce			
Un cartero	\$ 4.00	48.00	
San Miguelito (nueva oficina)			
Un telegrafista	\$ 25.00	\$ 300.00	
Un cartero	3.00	36.00	
Gastos ordinarios	2.00	24.00	\$ 1.032.00
DEPARTAMENTO C			
Salami			
Un celador más	\$ 12.00	\$ 144.00	144.00
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA			
San Antonio de Oriente			
Un telegrafista	\$ 25.00	\$ 300.00	
Un cartero	3.00	36.00	
Gastos ordinarios	3.00	36.00	372.00
DEPARTAMENTO DE VALLE			
Santa Lucía			
Un telegrafista	\$ 40.00	\$ 480.00	
Un celador	12.00	144.00	
Un cartero	5.00	60.00	
Gastos ordinarios	3.00	36.00	720.00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA			
Siguatepeque			
Un celador más	\$ 12.00	\$ 144.00	
Villa de San Antonio			
Un celador	\$ 10.00	\$ 120.00	
Meámbar			
Un celador más	\$ 12.00	144.00	
San José del Potrero			
Un telegrafista	\$ 25.00	\$ 300.00	
Un cartero	3.00	36.00	
Gastos ordinarios	2.00	24.00	768.00
DEPARTAMENTO DE LA PAZ			
Guaju			
Un telegrafista	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un celador	12.00	144.00	
Un cartero	3.00	36.00	
Gastos ordinarios	3.00	36.00	576.00
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA			
Santa Bárbara			
Alquiler de casa	\$ 10.00	\$ 120.00	
San Luis			
Un celador más	\$ 12.00	144.00	
Quitimistán			
Alquiler de casa	\$ 2.00	24.00	
Macuelizo			
Alquiler de casa	\$ 4.00	48.00	
Zacapa			
Un telegrafista	\$ 25.00	300.00	
Un cartero	3.00	36.00	
Gastos ordinarios	2.00	24.00	666.00
DEPARTAMENTO DE CORTÉS			
Choloma			
Un celador	\$ 15.00	\$ 180.00	
Villanueva			
Un celador	\$ 15.00	180.00	360.00
DEPARTAMENTO DE YORO			
Jocón			
Alquiler de casa	\$ 3.00	\$ 36.00	
Morasán			
Un celador más	\$ 12.00	144.00	180.00
DEPARTAMENTO DE COLÓN			
Barra de Limón			
Alquiler de casa	\$ 1.00	\$ 12.00	12.00
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA			
La Ceiba			
Un telegrafista ayudante	\$ 40.00	\$ 480.00	
Alquiler de casa	10.00	120.00	

	Por mes	Por año	Total
<i>La Masca</i>			
Un telegrafista.....	\$ 40.00	\$ 480.00	
Dos celadores, á \$ 20.00 cju.....	40.00	480.00	
Un cartero.....	8.00	96.00	
Gastos ordinarios.....	3.00	36.00	\$ 1,032.00
SERVICIO NOCTURNO PERMANENTE			
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA			
<i>Oficina Central</i>			
Un telegrafista.....	\$ 45.00	\$ 540.00	
Un receptor.....	30.00	360.00	
Un cartero.....	15.00	180.00	
Gastos de alumbrado.....	15.00	180.00	1,270.00
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO			
<i>El Paraíso</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Gastos de alumbrado.....	2.00	24.00	384.00
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA			
<i>Choluteca</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un cartero.....	4.00	48.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	
<i>El Corpus</i>			
Un telegrafista.....	\$ 25.00	300.00	
Gastos de alumbrado.....	2.00	24.00	788.00
DEPARTAMENTO DE VALLE			
<i>Nacaome</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un cartero.....	4.00	48.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	
<i>Goascorán</i>			
Un telegrafista.....	\$ 25.00	300.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	
<i>Coray</i>			
Un telegrafista.....	\$ 20.00	240.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	1,044.00
<i>Sección de Amapala</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	396.00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA			
<i>Comayagua</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un cartero.....	8.00	96.00	
Gastos de alumbrado.....	4.00	48.00	504.00
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ			
<i>La Esperanza</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un cartero.....	3.00	36.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	432.00
DEPARTAMENTO DE COPÁN			
<i>Santa Rosa</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un cartero.....	5.00	60.00	
Gastos de alumbrado.....	4.00	48.00	
<i>Ocatepeque</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	360.00	
Un cartero.....	3.00	36.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	900.00
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA			
<i>Santa Bárbara</i>			
Un telegrafista.....	\$ 30.00	\$ 360.00	
Un cartero.....	4.00	48.00	
Gastos de alumbrado.....	4.00	48.00	456.00
Suma total.....			\$ 12,646.00

2.º—Que esta suma sea pagada por la Tesorería General de la República y Administraciones de Rentas respectivas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partidas 8.ª y 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase la mensura de una zona mineral y mándase extender el testimonio de unas diligencias

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1902.

Vistas las diligencias de la medida que practicó el Agrimensor don J. Jacinto Motta de la zona mineral de doscientas hectáreas, sita en la montaña de El Pedregal, jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Choluteca, que fué concedida á los señores General don Máximo B. Rosales y don Patricio H. O'Hora por acuerdo de 1.º de mayo del año en curso. Visto, asimismo, el dictamen del Revisor Especifico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura se practicó de conformidad con las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito; y
2.º—Mandar extender á favor de los concesionarios, testimonio de las diligencias creadas al efecto, el cual les servirá de título conforme á la ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase la mensura de una zona mineral y mándase extender un testimonio

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1902.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral de ciento cuarenta hectáreas, sita en jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca, y concedida á don Patricio H. O'Hora por acuerdo de 1.º de mayo del año en curso, practicó el Agrimensor don J. Jacinto Motta. Visto, asimismo, el dictamen del Revisor Especifico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura se practicó de conformidad con las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona expresada; y
2.º—Mandar extender á favor del concesionario, testimonio de las diligencias creadas al efecto, el cual le servirá de título conforme á la ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación mensual, de quince pesos

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de quince pesos, á que asciende el valor de los alquileres de la casa que ocupa la Administración de Correos de La Ceiba; y

2.º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de Aduana de aquel puerto, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Pedro Mass

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:
“Eusebio Toledo, Director General de Correos de la República, por una parte, y Pedro Mass, vecino de esta ciudad, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º El señor Mass se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa para Juticalpa, oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de ambas oficinas principales dos veces por semana, y en cada viaje no deben emplearse más de cien horas en invierno y noventa y seis en verano, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa; ese transporte se hará conforme á lo prevenido en el título XX de la Ley de Correos vigente y de acuerdo en un todo con el itinerario actual ó el que se establezca después.

2.º El señor Mass ó sus agentes, al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á la persona que les haga la entrega, un recibo firmado por ellos ó por otro á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

3.º El señor Mass ó sus agentes deberán exigir de la persona de quien reciban la correspondencia, que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados; y en la forma y condiciones que se reciban, deberán hacer su entrega en las oficinas destinatarias.

4.º Es absolutamente prohibido que los contratistas ó sus agentes abran por ninguna causa los sacos de la correspondencia y trasponer ésta.

5.º El señor Mass es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.

6.º El contratista Mass ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa hasta veinte y cuatro horas para que se les haga la entrega de la correspondencia.

7.º Si el contratista ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo que deben hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se estipula en la cláusula primera de esta contrata, será responsable por el retraso que aquélla sufra, y quedará sujeto el contratista á una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

8.º Llegado el caso de imponer una multa, ella le será descontada del próximo pago que se le haga después de la fecha de su imposición.

9.º El señor Mass, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal é hipotecaria, á satisfacción de este Centro.

10. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Mass ciento ochenta pesos mensuales por medio de la Tesorería General de la República, que se le entregarán por quincenas vencidas de noventa pesos cada una.

11. Se concede al señor Mass y á sus agentes el uso franco del Telégrafo y Correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de esta contrata.

12. Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus correos de las matrículas respectivas.

13. La presente contrata durará seis meses, que se contarán del quince del corriente en adelante.

14. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar los seis meses á que se refiere la cláusula anterior.

Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso.

15. — Esta contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: 8 de agosto de 1902.—E. Toledo.—Pedro Mass; y

2.º—Que las sumas que deban pagarse al señor Mass, de conformidad con el artículo 11 de la anterior contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinte y cinco pesos.

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1902.

No habiendo sido suficiente la cantidad de treinta pesos, que se autorizó por acuerdo de 23 de julio último para los gastos de traslación del telegrafista Jesús María Benítez, de San José de Copán á la ciudad de Choluteca, en donde prestará sus servicios, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y cinco pesos más para aquel objeto; y

2.º—Que esta suma sea pagada al señor Benítez por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese un Pagador

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Narciso Malespín Pagador de la carretera del Sur, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales que satisfará la Tesorería General de Caminos, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Prorróganse los efectos de un decreto

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar por todo el presente año económico los efectos del acuerdo de 11 de septiembre del año próximo pasado, por el que se autoriza la erogación mensual de cuarenta pesos por alquileres de la casa que ocupa la Administración de Correos de San Pedro Sula; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de treinta pesos

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta pesos que ha devengado don José Riegamonti, por poner una inscripción en la parte nueva del edificio de la Escuela de Artes; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar por todo el presente año económico los efectos del acuerdo de 11 de septiembre del año próximo pasado, en el que se asigna el sobresueldo de cinco pesos mensuales al cartero de la Administración de Correos de San Pedro Sula; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Declárase subsistente un acuerdo

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar subsistente por el presente año económico el acuerdo fecha 22 de abril último, en el que se reglamenta la manera de hacer los pagos que motivan los talleres de zapatería y tenería establecidos en la Escuela de Artes y Oficios; y que los gastos se imputen á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de mil diez marcos diez céntimos

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de mil diez marcos diez céntimos, á que asciende el valor de una factura de útiles y materiales para la producción de luz eléctrica, despachados por los señores J. Rössner & C.º, de Hamburgo; y

2.º—Que dicha suma sea pagada á los señores J. Rössner y C.º, de Amapala, por la Administración de Aduana de aquel puerto; imputándose el gasto á Fomento, capítulo

VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Pantaleón Carías

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Pantaleón Carías, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Carías se compromete á hacer la macadamización de la parte de la Carretera del Sur, desde el término de la calle de Sabana-grande, en el lado Sur, hacia el portillo de El Quiquiste, hasta encontrarse con los trabajos de otro contratista ó de sección que el Gobierno establezca.

2.º—El material que se emplee será de la mejor calidad, procurando que forme un todo homogéneo, compacto y resistente, de manera que no se forme lodo en la vía; sobre el eje central del camino tendrá un espesor mínimo de veinticuatro centímetros, y sobre los lados un mínimo de ocho centímetros. El declive lateral será de cuatro por ciento hasta la orilla de los desagües laterales, salvo que el desnivel del camino pase del cinco por ciento, en cuyo caso el declive lateral será de cuatro y medio por ciento. El mínimo del ancho de la vía macadamizada será de ocho metros.

3.º—Cuando el material que se emplee sea piedra fina, de manera que no pueda formar una superficie lisa y compacta, deberá ser cubierta con talpetate.

4.º—El macadam que se construya en el tiempo en que falten las lluvias será remojado con suficiente agua.

5.º—Los desagües laterales que no tengan las dimensiones convenientes serán rectificadas por Carías.

6.º—Los desagües serán limpiados, los taludes que no tengan la suficiente inclinación y los desperfectos del camino, serán compuestos por Carías, lo mismo que las alcantarillas que no tengan la suficiente longitud y que se encuentren en curvas estrechas y que haya necesidad de ensanchar; pero éstas se harán conforme contrata especial.

7.º—Carías se obliga á hacer como mínimo doscientos metros lineales de macadamización por semana, debiendo tenerse como comenzados sus trabajos el 28 de julio próximo pasado.

8.º—Todo el trabajo que ejecute Carías estará bajo la dirección y vigilancia del Gobierno, y aquél está obligado á atender las instrucciones que reciba por medio del Ingeniero ó de cualquiera otra persona que el Gobierno designe.

9.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Carías dos mil seiscientos sesenta y seis pesos en constancias de crédito por cada kilómetro, que depositará previamente en la Tesorería General de la República, recibiendo la cuarta parte al hacer el depósito, y el resto en planillas semanales que no excederán de cuatrocientos pesos cuando Carías trabaje únicamente con el material que produzca la máquina trituradora, y que no excedan de seiscientos pesos cuando Carías tenga además establecidas diferentes secciones ó trabajos con contratistas, recibiendo

trescientos cuarenta pesos como anticipo para compra de bueyes, etc. Las planillas deben ser aprobadas por el Ministerio de Fomento, y en ellas Carías incluirá treinta pesos para sus gastos personales cada semana y veinte pesos para forraje de sus bestias. Los capataces no deberán ganar más de un peso cincuenta centavos diarios, los barrenos más de un peso doce y medio centavos y los mozos más de un peso. A la conclusión del trabajo se hará la liquidación y se pagará á Carías en efectivo el saldo que hubiere á su favor.

10.—Si Carías no atendiere á las instrucciones que reciba, ó si se notare que los trabajos no adelantan lo suficiente, ó que el valor invertido no guarda proporción con el trabajo ejecutado, el Gobierno podrá declarar caduca esta contrata, en cuyo caso se procederá á la liquidación de la parte hecha por Carías, entendiéndose como tal únicamente la completamente concluida.

11.—El Gobierno dará á Carías al pie de la máquina trituradora el material que ésta produzca, entendiéndose que el acarreo de la piedra bruta á la máquina, el debido arreglo de la roca y la sacada del material serán de cuenta de Carías, haciendo el Gobierno únicamente el gasto de trituración, pero sin obligación de parte del Gobierno, de quebrar en un tiempo fijo el material que el contratista acarree.

12.—Carías se obliga á tener siempre al lado de la máquina suficiente cantidad de piedra para que no se interrumpa su trabajo, y transportará, sin pérdida de tiempo, el material quebrado.

13.—La maquinaria se pondrá siempre en un lugar conveniente, de mutuo acuerdo entre el contratista y el maquinista, y el representante del Gobierno, en caso de desacuerdo, designará el lugar á propósito.

14.—Si Carías, por más de dos semanas consecutivas, no ocupare la maquinaria, quedará al Gobierno el derecho de ocuparla en donde lo creyere conveniente.

15.—El Gobierno facilita á Carías la herramienta, útiles y vehículos que actualmente están á su cargo, comprometiéndose Carías á cuidarlos y conservarlos, entregándolos á la conclusión de su contrata en buen estado de servicio.

16.—Carías podrá ocupar el herrero y carpintero empleados en la máquina, con tanto que no estén ocupados en trabajos más urgentes del Gobierno, á juicio del maquinista.

17.—Esta contrata será elevada á la aprobación del Poder Ejecutivo.—En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, á trece de agosto de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—Pantaleón Carías.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

NICOLAS CUELLAR,

Juez de Paz propietario del pueblo de San José de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que la causa instruida contra Fabio Echeverría, mayor de edad, soltero, jornalero; y Francisco Pérez, también mayor de edad, soltero, labrador, residentes en la aldea de Quesailica, de origen guatemalteco, quienes no se han encontrado para la notificación de los autos de procesamiento y prisión que se les ha decretado, por el delito de hurto de

ganado mayor, á ustedes exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que, al aparecer en la jurisdicción de su mando, se sirvan ordenar su captura y remisión á la cárcel de este lugar y á la orden de este Tribunal. Filiación del primero: regular estatura, color trigueño, poca barba, pelo negro y crespo, como de cuarenta años de edad; y el segundo: estatura regular, color trigueño, pelo negro y lacio, tiene una cicatriz visible en la cara, viste chaqueta y calzón. Ofrezcoles mi reciprocidad en iguales casos. Artículos 1.765, 1.766 y 2.082, Código de Procedimientos. Librado en San José, á veintinueve de julio de mil novecientos dos.—Nicolás Cuéllar.—Céleo C. Leiva, Secretario.

SILVESTRE PERAZA,

Juez de Paz suplente de esta demarcación, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal contra el individuo Venancio Alvarez, por el delito de lesiones, inferidas en la persona de Manuel Landaverde, hecho que tuvo lugar en la aldea de Santa Teresa, el día veintitrés de junio pasado; y que habiendo arrojado mérito suficiente por las declaraciones tomadas, que el individuo Alvarez es el autor del hecho; y no habiéndose presentado á este Tribunal para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional que se le ha decretado, ni logrado su captura, por haber desaparecido y sin saberse de su paradero; por tanto, á nombre de la ley y de acuerdo con lo prescrito por los artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.082 y 2.083, Procedimientos, exhorto á Uda. para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en casos análogos. Filiación del reo: alto, delgado, negro, narizón, lampiño, como de treinta y cinco años, con una herida en el labio superior, viste pantalón y chaqueta, descalzo, con sombrero de palma.—Extendida en San Francisco del Valle, á nueve de julio de mil novecientos dos.—Hay un sello que dice:—Juzgado de Paz de San Francisco del Valle.—Honduras.—Silvestre Peraza.—Miguel Angel Trejo P.—Juan López.—Es conforme con su original.—San Francisco del Valle: 9 de julio de 1902.—Silvestre Peraza.—Miguel Angel Trejo P.—Juan López.

EMILIO M. CASTILLO,

Juez de Paz de lo Criminal de la ciudad de Comayagua, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la sumaria instruida contra Salvador Licono por el delito de lesiones, ha recaído el auto que en su parte final dice así:—Juzgado de Paz de lo Criminal.—Comayagua: veinticinco de junio de mil novecientos dos.—Visto, etc.—Considerando: que de las declaraciones del Médico Forense y testigos se desprende la ejecución del delito de lesiones, y que de autos resulta comprobado que Salvador Licono es el autor del predicho delito; por tanto, este Juzgado de Paz, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 33 de la Constitución, 1.757, 1.758, Procedimientos, y 410, Penal, decreta la prisión provisional contra el enunciado Licono; á cuyo efecto librese mandamiento al Alcalde de estas cárceles para que reciba y mantenga en ellas á dicho delincuente: ordeno se embarguen bienes del reo, en cantidad de cien pesos, para responder á las resultas civiles del juicio, á menos que el

reo presente fianza por igual valor; debiéndose librar exhorto al Juez de Paz de Siguatepeque, en la forma acostumbrada.—Como el reo Licono no ha sido encontrado para oírle y notificarle los autos dictados en su proceso, requiérase á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República para que, como celosos funcionarios de la justicia, se dignen capturarlo y remitirlo, con las seguridades de estilo, á los oficios de este Juzgado. Filiación del reo: bajo de estatura, joven, lampiño, trigueño, ladino, calzado y residente en el municipio de Siguatepeque.—Cito al reo Licono para que, durante el término de veinte días, comparezca á este despacho á excusarse del susodicho delito; debiéndose declarar rebelde transcurrido dicho emplazamiento.—Imprimase este auto en "La Gaceta," periódico oficial, fijese en la tabla de avisos de este Juzgado y en los lugares donde se presume resida el delincuente, y remítase copia al señor Redactor del expresado periódico; de éste únase un ejemplar á la causa.—Notifíquese.—Emilio M. Castillo.—Gregorio Mejía, Secretario interino.—Libro, sello y firma la presente en Comayagua: á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos dos.—Emilio M. Castillo.—Gregorio Mejía, Secretario interino.

Juzgado de Paz de San Juan de Flores: 7 de marzo de 1902.—Vistos en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 429, número 3.º, Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765 y 1.766, Código de Procedimientos. En forma legal decretase prisión provisional al reo Santiago Chávez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de este pueblo, por el delito de violación seguido de estupro en la menor Raquel Reyes, de diez años é hija de familia, nieta del delincuente, hecho ejecutado el día martes 25 de febrero próximo pasado. En consecuencia, extiéndanse dos mandamientos, uno para el Agente de Policía Judicial de este pueblo, y otro á la Alcaldía de Policía de este término municipal, para todo lo conducente en el acto de la captura del presunto reo, si se obtuviese su captura, haciéndose constar que el indicado reo es mayor de 58 años de edad, barba entera, hondureño, natural de esta villa y residente en la misma, cara larga, piel oscura, ojos pardos, pelo liso, canoso, piernas cornetas, calzado, viste pantalón, chaleco y saco, estatura regular, contextura seca, sabe leer y escribir, y ha tenido aquí su residencia fija. Para los fines convenientes á su defensa legal, queda en entera comunicación siempre que sea capturado. Y no habiéndose podido adquirir, no obstante las providencias libradas con oportunidad, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde se considere pueda encontrarse. Publíquese esta providencia en "La Gaceta" oficial y remítase copia íntegra al señor Redactor, fijándose á su vez en la tabla de avisos de este Juzgado.—Notifíquese.—Eduviges Benítez.—Tranquilino Uclés, Secretario.—Es conforme con su original.—San Juan de Flores: 7 de marzo de 1902.—Eduviges Benítez.

AVISO

En el Ministerio de Fomento y Obras Públicas se compran colecciones de periódicos de Honduras, antiguos y modernos, lo mismo que libros, folletos, hojas sueltas y otros documentos que traten del país.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1902.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 42